



**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES
DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE MEDICINA
2024**



Firmado digitalmente por
FERNÁNDEZ GIUSTI VDA DE PELLA
Alicia Jesus FAU 20148092282 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.10.2024 12:45:25 -05:00

TÍTULO I: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I: DEL OBJETIVO, ALCANCE Y BASE LEGAL

- Art. 1. El objetivo de este reglamento es establecer las normas del régimen de estudios y del sistema de evaluación de los estudiantes de pre grado de la Facultad de Medicina.
- Art. 2. La base legal de este Reglamento se sustenta en los capítulos V y IX de la Ley Universitaria No.30220; en el capítulo IV del Estatuto y en el Reglamento General de Matricula de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Resolución Rectoral N° 006376-2023-R/UNMSM, Resolución Rectoral N° 007510-2021-R/UNMSM y en los dispositivos legales relacionados.
- Art. 3 Ley N°31803 que modifica el ART. 45, INC. 45.1 de la ley universitaria 30220 respecto a cursos de investigación para internos.

CAPÍTULO II: DEL PLAN DE ESTUDIOS

- Art. 4. El Plan de Estudios de Pre Grado comprende asignaturas y actividades de aprendizaje, orientadas al logro de las competencias del perfil de egreso, que, en forma progresiva, de menor a mayor complejidad integra los estudios generales, específicos de la facultad, de la especialidad de cada escuela profesional y concluye con el internado o prácticas pre profesionales correspondientes.
- Art. 5. Los estudios se organizan preferentemente bajo el régimen semestral por créditos y los requisitos a que hubiere lugar. También pueden organizarse bajo el régimen anual. En el régimen anual el creditaje mínimo es de 24 créditos y el máximo de 52 por año académico y en el régimen semestral el mínimo es 12 y un máximo de 26 créditos por semestre.
- Art. 6. El cumplimiento del Plan de Estudios en el pre grado se realiza respetando los pre - requisitos que plantean las Escuelas Profesionales. La flexibilidad del currículo puede incluir asignaturas de otras Escuelas o Facultades de la Universidad o de otras Universidades, para el caso de movilidad estudiantil en el extranjero.
- Art. 7. El año académico en el régimen anual tendrá una duración de 32 semanas y en el semestral 16 semanas, incluidas las evaluaciones finales.
- Art.8. La Escuela Profesional determina las asignaturas de verano, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- Las asignaturas no deberán exceder los 4 créditos, ni incluir prácticas clínicas.
 - El número máximo de créditos que podrá llevar el estudiante será de 11.
 - No constituye un semestre adicional.
 - La duración será de 8 semanas. De considerar una duración menor debe cumplir las horas completas correspondientes al creditaje de la asignatura.
 - La naturaleza de las asignaturas de verano se incluye para: desaprobados, nivelación, adelanto de asignaturas debidamente fundamentado.
- Art.9. Mediante Resolución Rectoral se aprueba el cronograma oficial para todo el año académico, donde se detallan todos los procesos de carácter académico y los plazos que deben cumplirse indefectiblemente.
- Art.10. La matrícula es semestral o anual y se realizará de acuerdo al cronograma de actividades académicas aprobado por Resolución Rectoral.



Firmado digitalmente por REVILLA
VELASQUÉZ María Elena FAU
20148092282 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.10.2024 13:17:11 -05:00



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE MEDICINA



Art. 11. Las actividades académicas están organizadas bajo el sistema de créditos, el que se valora de acuerdo a la complejidad de la asignatura y a unidades de tiempo. Como medida referencial se considera que un crédito es igual a:

- 16 horas de actividad teórica.
- 32 horas de clase práctica real o simulada, o laboratorio
- 36 horas semanales por 12 meses o 10 como mínimo de práctica pre profesional o internado.

Art. 12. Las actividades programadas en los sílabos pueden ser:

- a. Actividades de naturaleza teórica (exposición dialogada, aprendizaje invertido, ABP, seminario, ateneo bibliográfico, panel, simposio, entre otros).
- b. Actividades de práctica (taller, seminario, laboratorio, discusiones de pequeños grupos, prácticas en campo clínico o comunitario, simulación, entre otros).
- c. Actividades de evaluación incorporarán aspectos teóricos, procedimentales y actitudinales de acuerdo a la naturaleza de la asignatura.
- d. Los productos de las actividades de naturaleza teórica o de práctica, deben estar claramente definidos en el sílabo correspondiente.

Art. 13. Los seminarios, deben cumplir estrictamente un período de planeamiento en la que el docente es el responsable de seleccionar el material bibliográfico a ser revisado por el grupo de estudiantes, orientar el diseño, la calidad y pertinencia del contenido que será presentado al resto de estudiantes, garantizando así la calidad de la exposición.

Art. 14. La asignatura que se desarrolle simultáneamente en diferentes sedes hospitalarias, utilizará el mismo sílabo, las mismas rúbricas o listas de chequeo u otros instrumentos para la evaluación, los que deberán ser de conocimiento de los estudiantes desde el inicio de la asignatura.

Art. 15. Las asignaturas solo deben desarrollarse en los locales de la universidad, de la facultad o en los establecimientos de salud, con las que se haya suscrito acuerdo o convenio, en modo presencial.

Art. 16. En el caso de eventos nacionales que generen emergencia sanitaria, -que no permitan la teoría presencial o el acceso a las sedes de práctica clínica y/o comunitaria, el desarrollo de las asignaturas podrá realizarse de la siguiente manera:

- a. Semipresencial (incluye actividades y temas presenciales y no presenciales)
- b. Virtual - No Presencial

Art. 17. El tiempo de la hora académica o "pedagógica" es de 45 minutos.

Art. 18. La asistencia a las actividades de teoría y práctica es obligatoria. Los estudiantes que tengan más de 30% de inasistencias, pierden su derecho a ser evaluados en la asignatura. El porcentaje mínimo aceptado es 70% de asistencia a las actividades teóricas y 70% de asistencia a las de práctica. Este porcentaje también se aplica en las asignaturas eminentemente prácticas.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE MEDICINA



Art.19. Las Escuelas Profesionales organizarán una asignatura (módulo de inducción) introductorio- informativo, extracurricular, antes de iniciar sus estudios en la facultad incluirá aspectos de la organización de la Facultad de Medicina, plan curricular de la carrera profesional, el perfil de egreso, así como las obligaciones y derechos de los alumnos. La asignatura (módulo de inducción tendrá una duración no mayor de 10 horas).

Art.20. Las Escuelas Profesionales coordinarán con la Unidad de investigación (UDI), para la difusión de las líneas de investigación de la Facultad a fin de impulsar la investigación formativa; y con el Centro de Responsabilidad Social (CERSEU) para la realización de proyectos que permitan la formación integral de los estudiantes, lo cual debe concretarse en los sílabos que corresponda, en las 5 Escuelas Profesionales.

CAPITULO III: DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO Y TÍTULO

Art. 21. Para optar el Grado Académico de Bachiller, se requiere:

- a. Haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero de preferencia el inglés o lengua nativa.
- b. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera

El trámite administrativo requiere de la presentación de los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad
- b. Recibo de pago por derecho de Grado.
- c. Partida de nacimiento (original o copia legalizada) Copia simple del DNI o Carnet de Extranjería.
- d. Constancia emitida por el centro de idiomas de la universidad que acredite el conocimiento de un idioma extranjero.
- e. Fotos (04) tamaño pasaporte a color, de frente, en fondo blanco, con vestimenta formal y sin anteojos.
- f. Curso de trabajo de Investigación o equivalente.

Art. 22 Para optar el Título Profesional, se requiere:

- a) Poseer Grado académico de bachiller emitido para la UNMSM.
- b) Haber aprobado una tesis o un trabajo de suficiencia profesional, según corresponda.

El trámite administrativo requiere de la presentación de los siguientes documentos:

- c) Solicitud dirigida al decano de la facultad.
- d) Recibo de pago por derecho de Título.
- e) Copia simple del Diploma de grado de bachiller fedateado por el Vicedecano académico.
- f) Acta de sustentación de la Tesis o Trabajo de suficiencia aprobado.
- g) Fotos (04) tamaño pasaporte a color, de frente en fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.



TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO IV: DE LAS CARACTERÍSTICAS

- Art. 23 La evaluación del aprendizaje del estudiante debe ser:
- Individualizada
 - Continua
 - Orientada al logro de aprendizajes de las competencias del perfil de egreso, explicitados en los sílabos de las asignaturas.
 - Integral, considerando las dimensiones cognitivo (saber), procedimental (saber hacer) y actitudinal (ser).
 - Objetiva e imparcial
 - Diagnóstica, formativa y sumativa
- Art. 24. Para que el estudiante tenga derecho a ser evaluado debe cumplir los siguientes criterios:
- Debe estar matriculado en el año o semestre académico correspondiente. (Por ningún motivo se reservará la nota para una matrícula posterior).
 - Debe estar registrado en las nóminas de matrícula que son expedidas por el Sistema único de Matrícula de la Universidad.
 - Haber asistido por lo menos al 70% de actividades de teoría y al 70% de las actividades prácticas.
- Art.25. Las evaluaciones teóricas pueden ser pruebas objetivas, siempre que soliciten preferentemente razonamiento, análisis y/o síntesis. Y su modalidad será:
- Evaluación inicial: de entrada, o diagnóstica:**

Se realiza generalmente al inicio de una asignatura con la finalidad de determinar el nivel de conocimiento previo del estudiante.

La evaluación diagnóstica no forma parte del promedio final de la asignatura y puede ser aplicada mediante cualquier técnica de evaluación adecuada para medir el tipo de conocimiento o capacidad por evaluar.
 - Evaluación de proceso: formativa u orientativa:**

Se realiza durante el desarrollo de la asignatura y tiene como fin retroalimentar a los estudiantes durante el proceso de enseñanza aprendizaje.
 - Evaluaciones Parciales:** se toman al concluir uno o más capítulos, módulos o unidades de aprendizaje. Deben ser cancelatorias.
 - Evaluaciones Finales:** Aquellas que permiten evaluar las competencias del perfil de egreso, como el examen clínico objetivo estructurado (ECO-E).
 - Evaluación de actividades de investigación formativa, aspectos éticos de responsabilidad social, y/o extensión universitaria:**

Estas actividades se consignan en el sílabo y serán pertinentes a los objetivos propuestos en cada asignatura y forman parte de la evaluación.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE MEDICINA



- Art. 26. Cuando una misma asignatura es desarrollada por 2 o más docentes (de teoría o práctica), el docente responsable coordinará todas las actividades de aprendizaje a ser evaluadas con instrumentos de evaluación claramente establecidos y descritos en el silabo y que se apliquen de manera uniforme a todos los estudiantes.
- Art. 27. Cuando los estudiantes NO se hayan presentado en ningún momento a clases y a ninguna evaluación programada durante el desarrollo de la asignatura, el profesor responsable consignará en el Acta Promocional: CERO.
- Art. 28. Los estudiantes que no cumplan con haber asistido a un 70% en actividades teóricas o prácticas, aun cuando el promedio resulte aprobatorio, automáticamente tendrán una calificación de DIEZ (10).
- Art. 29. El estudiante desaprobado dos (02) veces en una misma asignatura, se someterá a un régimen de tutoría obligatoria con el propósito de mejorar su rendimiento. Si repite la misma materia por tres veces, y es desaprobado, se contempla la separación temporal del estudiante durante un año, al término de este plazo el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó regularmente, para retomar sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez la misma materia procede su retiro definitivo. (Artículo 102° de la LEY UNIVERSITARIA N°30220).

CAPÍTULO V: DE LAS CALIFICACIONES

- Art. 30. El promedio final de cada asignatura podrá tener los siguientes componentes:
- Evaluación del aprendizaje en teoría,
 - Evaluación del aprendizaje en práctica real o simulada o laboratorio
- Art.31. La sumatoria de las calificaciones de teoría deben representar máximo el 40% del promedio final y 60 % de práctica de acuerdo a la naturaleza de la asignatura. Es necesario precisar que, para el cálculo de los promedios parciales, las fracciones decimales deben mantener su valor hasta centésimas, sólo en el promedio final tendrá una fracción igual o mayor a 0,5, será redondeado al número inmediato superior. Para registrar el promedio final aprobatorio en la asignatura, el estudiante debe cumplir indefectiblemente las siguientes condiciones:

TEORÍA

- Asignatura de 2 evaluaciones teóricas, 1 evaluación aprobada.
- Asignatura de 3 evaluaciones teóricas, 2 evaluaciones aprobadas.
- Asignatura de 4 evaluaciones teóricas, 3 evaluaciones aprobadas.
- Asignatura de 5 a más evaluaciones teóricas de aprobar el (80%).

PRACTICA

Para poder obtener nota final en la asignatura debe tener nota aprobatoria en la práctica.

- Art. 32. La calificación final de la asignatura (logro de aprendizaje) se establecerá según la siguiente escala:

Calificación Cuantitativa	Apreciación Cualitativa	Nivel de Logro de la Competencia
19-20	Excelente	Logra eficazmente la competencia
17-18	Muy bueno	Logro de competencia aceptable
14-15-16	Bueno	Logra la competencia en forma aceptable
11-12-13	Aprobado	Logro de competencia en proceso
Menor o igual a 10	Desaprobado	No logro de la competencia: desaprobado



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE MEDICINA



Art.33. El número de evaluaciones se determinará, tomando en cuenta:

- a. Asignaturas con práctica clínica en sedes: según el número de unidades de aprendizaje y logro esperado al finalizar la asignatura.
- b. En asignaturas semestrales que requieren sólo actividades en aula o laboratorio, el criterio será:

CREDITAJE	Ev. Teóricas	Ev. de Práctica
2-3	01 - 02	02
4-5	02 - 03	03
6-7	03 - 05	05

- c. Asignaturas con actividades de práctica, para la evaluación final pueden considerar una sola, como el ECOE.

Art. 34. Los estudiantes tienen derecho a:

- a. Examen sustitutorio que será solo para teorías. El estudiante sólo podrá sustituir un examen, el de la nota más baja. La calificación obtenida en un examen sustitutorio no podrá ser mayor al promedio de la nota máxima con la mínima aprobatoria obtenida en el examen en el calendario normal. No hay examen sustitutorio de sustitutorio. Notas inferiores conservaran su valor. La nota obtenida "sustituye " a la anterior.
- b. Exámenes de rezagados, tanto de teoría como de práctica, en las siguientes situaciones:
 - b.1 Problemas de salud que obligan a guardar reposo, respaldados mediante un certificado médico
 - b.2 Ausencia por representar a la Universidad, la Facultad o la Escuela Profesional correspondiente, con la constancia respectiva emitida por la autoridad competente.
 - b.3 Por enfermedad grave o fallecimiento de familiar (padre, madre, hijos, hermanos o cónyuge).
 - b.4 Las evaluaciones de recuperación se rendirán dentro del mismo periodo lectivo.

Art. 35. Los instrumentos de evaluación que aplicará el docente son:

- Para teoría: pruebas escritas, pruebas objetivas tipo ensayo o de desarrollo, entre otros.
- Para práctica: hoja de criterios, rúbricas, lista de chequeo, escala cuanti-cualitativa, entre otros.

CAPITULO VI: DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Art. 36. Las calificaciones de las pruebas parciales cancelatorias deben ser publicadas a más tardar las 72 horas posterior al examen, en los lugares destinados para ello o por vía virtual según corresponda.

Art.37. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes por modalidades contempladas en el silabo como pasos, exposiciones orales, participación en clase y otras, deben ser entregadas al estudiante finalizado la actividad académica o en su defecto a más tardar 72 horas después de realizada la misma, en los lugares destinados para ello por vía virtual según corresponda. Teniendo en cuenta que en los casos que el estudiante tenga bajo rendimiento en estas actividades deberá hacerlo de preferencia con entrevista personal a fin de favorecer el proceso de retroalimentación del aprendizaje. De no cumplirse con la publicación, el delegado deberá informar inmediatamente a la Escuela.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE MEDICINA



Art.38. Las calificaciones finales (promedio de la asignatura) deben ser publicadas para el conocimiento de los estudiantes, a más tardar a las 72 horas posteriores al último examen (tres días), en los lugares destinados para ello por vía virtual según corresponda.

Art.39. Los estudiantes podrán revisar los resultados de sus evaluaciones en un lapso no mayor de 72 horas a partir de la publicación de las calificaciones. Cualquier reclamo sobre el resultado de las diferentes evaluaciones, el estudiante las hará por escrito a través del correo institucional ante el profesor responsable de capítulo o asignatura, con copia al Departamento y a la Escuela. El profesor responsable de la asignatura establecerá el modus operandi pertinente. Una vez vencidos los plazos estipulados, no hay lugar a reclamo.

Art .40. Deróguese toda disposición previa que se oponga a lo normado en el presente reglamento.

Art.41. El presente reglamento entrará en vigencia para las asignaturas que se inicien a partir del año académico 2025, y aplica a todos los alumnos de la Facultad de Medicina, independientemente de su año de ingreso, modalidad de ingreso o reincorporación, plan de estudio, o cualquier otra condición.

CAPÍTULO VII: DE LAS EVALUACIONES EXCEPCIONALES POR JURADO AD HOC
(Anexo 01 Reglamento General de Matricula y RR-007510-R-2021/UNMSM)

Art.42. Se consideran evaluaciones excepcionales por jurado AD-HOC a las que se acoge el estudiante que ha concluido el último semestre de estudios previo al internado o prácticas pre profesionales, y esta desaprobado en máximo dos asignaturas del plan de estudios. Las asignaturas factibles de ser aprobadas por esta modalidad debe proponerlas la Escuela y contar con una Resolución de decanato, rigiéndose por las siguientes consideraciones:

- a) Los créditos sumados de las dos asignaturas que solicita el estudiante para jurado AD-HOC no debe exceder los 12 créditos.
- b) El estudiante debe registrar matrícula y haber desaprobado la asignatura.
- c) La asignatura que ha desaprobado el estudiante se encuentra en extinción.
- d) El estudiante si desapruueba este examen, deberá matricularse en la misma asignatura, o una considerada equivalente, en el caso que la misma esté en extinción.
- e) El interesado debe solicitar la evaluación por jurado Ad-Hoc al Decanato, quien autoriza la emisión de una Resolución de Decanato.
- f) Estas evaluaciones serán elaboradas bajo responsabilidad del jurado ad-hoc, el cual estará constituido por no menos de tres miembros del Departamento Académico correspondiente.
- g) Las evaluaciones serán tomadas únicamente antes de iniciar el internado o las prácticas pre- profesionales.
- h) No podrán ser consideradas para la evaluación mediante la modalidad de jurado AD- Hoc las asignaturas que requieren habilidades o destrezas solo evaluables en procesos prácticos para el ejercicio de la, carrera.

Art. 43. Las oficinas de Planificación y Economía fijarán los costos de los exámenes que la Facultad en su tarifario descentralizado. Las tarifas se aplicarán a los exámenes que no se encuentran programados regularmente en las asignaturas: sustitutorio, extraordinario de aplazados, rezagado, jurado ad hoc.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE MEDICINA



Art.44. Los exámenes de aplazados se aplicarán sólo para asignaturas de Estudios Generales o comunes, con un máximo de 3.0 créditos académicos.

DISPOSICION FINAL

Primera. Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por la Dirección de la escuela profesional, el Decanato y en última instancia por el Vicerrectorado Académico de Pregrado.



Firmado digitalmente por REVILLA
VELASQUEZ Maria Elena FAU
20148092282 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.10.2024 13:18:32 -05:00